

C-VSCSM-PAR CARTAGENA-LA-0011

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

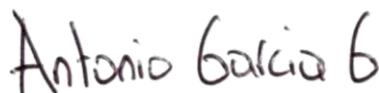
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

**CONSTANCIA**

EL suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación,

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	0-543	VSC-No. 000665	9 de Octubre del 2020	GGN-2022-CE-1901	19 DE AGOSTO DE 2021	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Cartagena de Indias, el día 12 de octubre del 2022



**ANTONIO GARCIA GONZALEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

Elaboró: Duberlys Molinares

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- (000665) DE

( 9 de Octubre del 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0-543”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

### ANTECEDENTES

El 30 de noviembre del 2006, se suscribió el Contrato de Concesión **No. 0-543**, celebrado entre la **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR** y la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit 8901002510 para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CHERT, ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES** en un área de 330 Hectáreas y 1470 metros cuadrados, ubicado en los municipios de **SAN JUAN NEPOMUCENO** y **MAHATES**, Departamento de **BOLÍVAR** con una duración de treinta (30) años contados a partir del 23 de febrero de 2007 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN

Mediante Resolución VCT-N°. 000755 del 15 de mayo de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 20 de febrero del 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional de la cantidad de Hectáreas de Contrato de Concesión No. 0-543, que corresponde a 330 HECTAREAS Y 1470 METROS CUADRADOS.

A través de oficio con radicado Nro. 20201000487682 de 14 de mayo de 2020, la Dra. Diana Yamile Ramírez en su calidad de Representante Legal de la Empresa Cementos Argos S.A., identificada con Nit 8901002510 allegó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. **0-543**

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **0-543** y mediante Concepto Técnico No. 382 del 23 de julio del 2020 que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

#### (...) **2.8. TRÁMITES PENDIENTES**

- Mediante concepto técnico 308 de 01 de Julio de 2020 se recomienda **pronunciamiento jurídico** con relación al radicado 20201000487682 de 14 de mayo de 2020, el titular allega solicitud de **RENUNCIA** al contrato de la referencia, ubicado en los municipios de Mahates y San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-543”**

febrero de 2007. A la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia el Titular se encuentra al día con sus obligaciones contractuales. (...)

**3- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión 0-543 de la referencia se concluye y recomienda:

(...) Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0-543 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día**

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Para la viabilidad de la solicitud de renuncia presentada por la Representante Legal del contrato de concesión **0-543**, serán tenidos en cuenta los siguientes fundamentos:

**Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado y Negritas fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica sobre el trámite de renuncia, a través de memorando N° 20151200032593, en cual quedó consignado entre otras cosas lo siguiente:

*“En las diferentes situaciones que se vienen presentado ante la Autoridad Minera, se hace necesario reiterar y tener en cuenta que el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece que la renuncia es una forma de terminación unilateral del contrato de concesión, **lo que implica que su ejercicio es libre, sin que deba mediar algún tipo de justificación de la voluntad del titular minero, por lo cual, con este trámite se busca la terminación de la relación entre el Estado y el Concesionario, sin que la administración pueda forzar al administrado a mantener una relación jurídica con la que no se desea continuar y en la que no hay interés en desarrollar el proyecto minero,** situación que no va acorde con los criterios de administración eficiente de los recursos minerales no renovables de propiedad Estatal, por lo cual se debe adoptar una decisión en la forma más conveniente para los intereses de la Nación y del ciudadano.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-543”**

*Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna” (Negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Adicionalmente la cláusula Trigésima Cuarta del contrato de concesión determina que: “...**EL CONCESIONARIO** podrá renunciar libremente a la concesión... para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.”

De igual forma, la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión **No. 0-543** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico 382 del 23 de julio del 2020 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. 0-543** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° 0-543**.

Luego entonces y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **0-543**, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte de la sociedad titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia, toda vez, que de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico N° 382 del 23 de julio del 2020, no tiene obligaciones pendientes.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión **No. 0-543**, por lo tanto se hace necesario que la sociedad titular, presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula Trigésima numeral 30.2 del contrato que establece:

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula Trigésima numeral 30.2 del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Trigésima. - **PÓLIZA MINERO AMBIENTAL**: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **EL CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-543”**

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula Trigésima Sexta del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** al Contrato de Concesión, presentada por la Dra. Diana Yamile Ramírez en su calidad de Representante Legal del contrato de concesión **0-543** identificada con Nit 8901002510, titular del Contrato de Concesión **No. 0-543**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **0-543**, cuyo titular minero es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con NIT. 8901002510, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo. -** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **0-543**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la sociedad titular **CEMENTOS ARGOS** identificada con NIT. 8901002510 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Trigésima Sexta del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad titular del contrato de concesión, deberá modificar la Póliza Minero Ambiental N° 1516594-2, expedida por suramericana, con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO. -**Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía de los municipios de **SAN JUAN NEPOMUCENO** y **MAHATES**, Departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-543”**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión No. **0-543** previo recibo del área objeto del contrato.

**Parágrafo.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado general de la sociedad beneficiaria del contrato de concesión **No. 0-543** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Duberlys Molinares- Abogado PAR Cartagena*

*Aprobó: Juan Albeiro Sanchez Correa- Coordinador Par Cartagena*

*Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*

*Aprobó. Edwin Norberto Serrano Duran Edwin, Coordinador Zona Norte*

*Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC*



**GGN-2022-CE-1901**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**  
**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones, hace constar que la Resolución **VSC 000665 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020**, proferida dentro del expediente **0-543, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0-543**, fue notificada a la Doctora **YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ**, en calidad de apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, mediante aviso radicado bajo número **20212120788741**, de fecha **28 de Julio de 2021**, entregado el día **02 de Agosto de 2021**, según consta en tirilla emitida por el operador de correspondencia 472, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **19 DE AGOSTO DE 2021**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Veintiún (21) días del mes de Junio de 2022.

**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**